

Agrobiodiversidad, conocimientos tradicionales y su protección legal en el Perú (1)

agrobiodiversidad y conocimientos tradicionales

Como parte del Proyecto Iniciativa de Políticas de Recursos Genéticos (GRPI Perú) - Fase II, liderado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental-SPDA, «Cultivos y Saberes» inicia una serie de números dedicados al tema de la agrobiodiversidad y su protección legal, con especial énfasis en el Perú. Para la CCTA, como editora responsable de este boletín, resulta un reto abordar un tema que resulta por demás apasionante dados su plena actualidad política y carácter polémico. Iniciamos este abordaje con una visión panorámica del tema, resaltando aquellos aspectos que consideramos centrales en la agenda de debate, lo cual se expondrá en este número y el siguiente.

La biodiversidad comprende toda la variedad de ecosistemas, especies y genes del mundo. Se ha dado por llamar **agrobiodiversidad** a aquella parte de esta biodiversidad constituida por toda la variedad de especies vegetales y animales domesticadas, así como la variabilidad genética que existe al interior de ellas y los agroecosistemas en los que se desarrollan.

Vinculados a las plantas cultivadas están los **parientes silvestres**, especies ancestrales estrechamente emparentadas que habitan en espacios aledaños a las áreas cultivadas, desde las mismas chacras hasta el entorno mayor circundante. Estos parientes silvestres tienen una gran importancia en el mejoramiento genético al constituir la reserva

genética («pool genético») de las plantas cultivadas.

Asimismo, el concepto de agrobiodiversidad hace referencia a los conocimientos, tecnologías y demás aspectos culturales desplegados por las sociedades rurales para el desarrollo de la agricultura. Al respecto, cabe hacer la distinción entre la agricultura tradicional - de pequeños agricultores, herederos de una milenaria agricultura prehispánica y poseedores de una alta variabilidad genética de cultivos nativos y de los **conocimientos y tecnologías tradicionales** que hacen posible su conservación *in situ* - y la agricultura moderna e intensiva, a la cual se asocia con la uniformidad, pero que igualmente depende de la gran riqueza genética contenida en el **genoma** de los cultivos nativos y sus parientes silvestres.



GRPI-PERU

Iniciativa sobre Políticas de Recursos Genéticos en Perú

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental



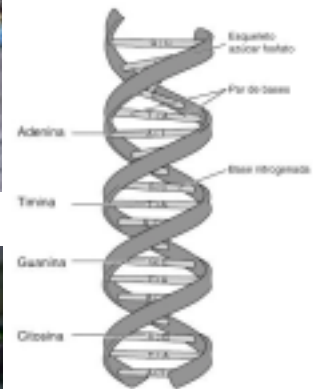
Coordinadora de Ciencia y Tecnología en los Andes

recursos genéticos y biotecnología

Los **recursos genéticos** constituyen aquella parte de la diversidad genética de la que el hombre se apropia para darle una utilidad. Como recursos genéticos vegetales están comprendidos las plantas, partes de las plantas, las semillas, los genes y todo material que puede extraerse de cualquier planta.

Los recursos genéticos vegetales son muy importantes para desarrollar nuevas variedades y razas, y también tienen un valor muy grande en la agroindustria, la industria farmacéutica y cosmética, entre otras actividades económicas.

La **biotecnología**, a través de la manipulación de las formas de vida, permite crear productos o procesos útiles para el ser humano, como por ejemplo medicamentos, nuevos cultivos o, recientemente, organismos vivos nuevos, como resultado de la combinación de genes de especies totalmente distintas (**transgénicos**). Así, el desarrollo de la biotecnología, en particular de la **ingeniería genética**, que se viene dando en los últimos años ha multiplicado grandemente el valor biológico y económico de los recursos genéticos, teniendo hoy en día como elementos centrales: el genoma, los organismos transgénicos y los parientes silvestres.



Bulbos («ambulcos») de papa silvestre

acceso a los recursos genéticos

Dentro de este contexto, uno de los debates y términos de negociación más álgidos entre los pocos países que concentran gran parte de la riqueza de recursos genéticos, por lo general los Países del Sur (entre los que está el Perú), y los que poseen un avanzado desarrollo de la ingeniería genética, por lo general los llamados Países del Norte, es el del acceso a los recursos genéticos, cuya discusión se remonta a la década de 1980.

Desde entonces hasta el presente se han producido varios acuerdos internacionales conducentes a **regular el acceso a los recursos genéticos**, además de distintas normas y políticas que cada Estado ha ido estableciendo, destacándose avances importantes realizados por el Perú.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica

El marco legal para la conservación de la diversidad biológica se encuentra regulado en el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), que es un tratado internacional que está en vigencia en el Perú, con el carác-

«...uno de los debates y términos de negociación más álgidos entre los pocos países que concentran gran parte de la riqueza de recursos genéticos ... y los que poseen un avanzado desarrollo de la ingeniería genética ... es el del acceso a los recursos genéticos».

ter de ley, desde 1993. El CDB establece que los Estados son soberanos de esta biodiversidad y que deben regular el acceso y uso de los recursos genéticos y asegurar que se compartan los beneficios por su uso, con participación de los pueblos indígenas y las comunidades local en cuyo territorio pudieran encontrarse. También compromete a proteger los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas.

El Perú ha avanzado en el proceso de implementación del CDB y cuenta con varias leyes y políticas que desarrollan algunos de sus contenidos y mandatos. Sin embargo, uno de los puntos críticos aún no resueltos es cómo asegurar que se compartan beneficios con los pueblos indígenas.

La Decisión 391

En el Perú, además, se aplica la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones que establece el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos, de 21 de octubre de 1993. Esta Decisión -que es como una ley para el Perú, Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela- establece por primera vez en el mundo una serie de normas para regular el acceso a los recursos genéticos. Sin embargo, falta desarrollar esta Decisión a nivel reglamentario en el Perú para de-

finir a las autoridades nacionales encargadas de autorizar el acceso a recursos genéticos.

El Tratado de la FAO

En el ámbito de la agricultura, el acceso a los recursos genéticos se regula mediante el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación de la FAO, que fue ratificado por el Perú el 5 de junio de 2003 y que está vigente desde el 29 de junio de 2004. Este Tratado reconoce que en el ámbito de la agricultu-

ra siempre ha existido un intercambio a lo largo de la historia entre agricultores de los distintos países del mundo y, por ello, establece un sistema de intercambio especial. Este sistema se llama *sistema multilateral de acceso* y se establece en relación con un grupo de 64 cultivos, entre alimenticios y forrajeros.

Entre los cultivos nativos del Perú comprendidos en este sistema se encuentran la papa, la yuca, los frijoles y el maíz, y se ha excluido a la maca (*Lepidium meyenii*).

Acceso a los Recursos Genéticos: Acuerdos Internacionales

Norma	Contenidos Básicos
Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)	<p>Preámbulo.- Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.</p> <p>Artículo 8(j).- Cada Parte Contratante en la medida de lo posible y según proceda, con arreglo a su legislación nacional: respetará, preservará y mantendrá, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean estos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.</p> <p>Artículo 10 (c).- Cada parte Contratante en la medida de lo posible y según proceda: protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.</p>
Tratado Internacional de la FAO (2001)	<p>Preámbulo.- Afirmando que la contribución pasada, presente y futura de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos constituye la base de los Derechos del Agricultor.</p>
Decisión 391 de la Comunidad Andina sobre un Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (1996)	<p>Considerando.- Que la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y rareza, así como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociados a éstos, tienen un valor estratégico en el contexto internacional.</p> <p>Artículo 7.- Los Países Miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.</p> <p>Disposición Complementaria Segunda.- Los Países Miembros no reconocerán derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre recursos genéticos, productos derivados o sintetizados y componentes intangibles asociados, obtenidos o desarrollados a partir de una actividad de acceso que no cumpla con las disposiciones de esta Decisión.</p> <p>Adicionalmente, el País Miembro afectado podrá solicitar la nulidad e interponer las acciones que fueren del caso en los países que hubieren conferido derechos u otorgado títulos de protección.</p> <p>Disposición Complementaria Tercera.- Las oficinas nacionales competentes en materia de Propiedad Intelectual exigirán al solicitante la indicación del número del registro del contrato de acceso y copia del mismo, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho, cuando tengan certeza o indicios razonables de que los productos o procesos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen. (...).</p>

propiedad intelectual

edición: Dora Velásquez M.

La propiedad intelectual es una rama del Derecho que sirve para proteger la creatividad e inventiva humana en las artes, la ciencia y la tecnología. Estos derechos buscan compensar al inventor y creador por su tiempo y esfuerzo, pero sobre todo intentan promover que las invenciones se hagan públicas, que su uso beneficie al conjunto de la humanidad y se permita continuar con los avances en la investigación.

Los derechos de propiedad intelectual (DPI) pueden consistir en:

- **Derechos de autor**, para proteger obras literarias y artísticas.
- **Marcas**, que sirven para proteger el origen empresarial de bienes y servicios.
- **Derechos de Obtentor**, para otorgar protección a quien obtiene una nueva variedad vegetal.
- **Patentes**, que sirven para proteger invenciones en todos los campos de la actividad humana.

Los DPI implican que el titular del Derecho de Autor, la Marca o la Patente tiene el derecho de excluir a terceros no autorizados del uso de la obra, el signo distintivo (Marca) o la in-

vencción (Patente). En algunos casos, si una tercera persona quiere hacer uso de la invención de otra, le deberá pagar por ello mediante lo que se conoce como regalías.

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) administra el sistema de propiedad intelectual. La Organización Mundial del Comercio (OMC) administra el tratado más importante sobre propiedad intelectual, que se llama: el *Acuerdo General sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* (ADPIC o TRIPS).

Cada país otorga, de acuerdo a sus propias leyes, la protección intelectual correspondiente, lo cual sólo tendrá valor en el ámbito del país que corresponda y únicamente por un tiempo determinado, que normalmente es de 20 años, después del cual dicha innovación entra en el dominio público y puede ser utilizada por todo el mundo de forma libre y gratuita.

En el caso del Perú, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección

de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es el responsable de otorgar los diferentes derechos de propiedad intelectual. INDECOPI debe regirse por las siguientes normas, con carácter de ley:

Decisión 486 de la Comunidad Andina sobre un Régimen Común de Propiedad Industrial, de 2002, la cual ha incorporado novedades que marcan un hito sin precedentes en materia de propiedad intelectual: la norma exige a los países de la CAN que cuando una persona solicite una patente sobre una invención desarrollada a partir de recursos genéticos o de conocimientos tradicionales, deberá presentar el contrato de acceso y copia de la autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, siguiendo los procedimientos de la Decisión 391 y, en el caso del Perú, de la Ley 27811.

Decisión 345 de la Comunidad Andina, la cual regula todo lo relativo a la protección de nuevas variedades vegetales o los Derechos de Obtentor de Nuevas Variedades Vegetales.

Hoy en día, la divulgación de origen y procedencia legal es parte de las negociaciones en marcha a nivel de la OMC, la OMPI, el propio CDB e incluso se encuentra como propuesta en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los países andinos y los Estados Unidos.

En el caso del TLC recientemente aprobado entre el Perú y EEUU, se ha incluido un *Understanding Regarding Biodiversity and Traditional Knowledge*, esto es, una carta de entendimiento que abre posibilidades para establecer reglas de comportamiento más claras en materia de propiedad intelectual entre los países. (continúa...)

REFERENCIAS

- RUIZ, Manuel. 2006. *Los derechos del agricultor en el Perú: un estudio de caso*. Lima: SPDA-GTZ-Fridtjof Nansen Institute. 37 p.
- SPDA. 2004. *Manual para pueblos indígenas y comunidades locales sobre temas críticos en biodiversidad*. Lima: Fundación MacArthur y Proyecto GRPI. 15 p.
- TORRES, Juan. 2002. *Avances en el estudio de los parientes silvestres en la Región Andina: Piura, Cajamarca, Huancavelica y Huánuco*. En: *Parientes silvestres de los principales cultivos nativos del Perú*. Lima: Proyecto *In Situ*. pp.54-72.

Derechos de Propiedad Intelectual: Normas

Norma	Contenidos Básicos
Decisión 486 de la CAN sobre un Régimen Común sobre Propiedad Industrial (1992)	Artículo 3. Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional. Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanos o locales, sobre sus conocimientos colectivos.
Reglamento de la Decisión 345 sobre protección de los derechos de los obtenedores de nuevas variedades de cultivos vegetales (1996)	Artículo 15 (f). La solicitud para el otorgamiento de un Certificado de Obtentor deberá presentarse ante la Oficina de Invencciones y Nuevas Tecnologías y contener o adjuntar según corresponda: Origen y contenido genético de la variedad, donde debe incluir todo detalle conocido relativo a la fuente de los recursos genéticos utilizados en ésta o para su obtención, así como toda información sobre cualquier conocimiento relativo a la variedad, de ser el caso.



Prolongación Arenales N°437, San Isidro. Lima-Perú
Telfs.: 4211394 / 4422720 - Fax: 4424365
postmast@spda.org.pe - www.spda.org.pe

GRPI-PERU

Iniciativa sobre Políticas de Recursos Genéticos en Perú
http://www.grpi.org



Camilo Carrillo 300-A, Jesús María. Lima-Perú
Telf. 3331786 - cultivos@ccta.org.pe - www.ccta.org.pe

Cultivos y Saberes
n°67 octubre 2006

4